

Roj: STS 2815/2017 - **ECLI:**ES:TS:2017:2815

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 991

Nº de Recurso: 2850/2016

Nº de Resolución: 460/2017

Fecha de Resolución: 18/07/2017

Procedimiento: CIVIL

Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Filiación extramatrimonial. Reclamación de paternidad. Negativa del demandado a someterse a prueba biológica. Efectos en relación con los demás datos obrantes en el proceso sobre su relación con la madre.

Resumen:

Filiación extramatrimonial. Reclamación de paternidad. Negativa del demandado a someterse a prueba biológica. Efectos en relación con los demás datos obrantes en el proceso sobre su relación con la madre. Resultaría abusiva la pretensión de que se someta a dicha prueba el demandado respecto del que no existiera indicio alguno de contacto con la madre en la época aproximada de la concepción, pero esto no sucede cuando está acreditado que tal relación existió y hay una probabilidad de que efectivamente fuera cierta la paternidad que se le atribuye. Cuando las fuentes de prueba se encuentran en poder de una de las partes del litigio, la obligación constitucional de colaborar con los Tribunales en el curso del proceso conlleva que dicha parte es quien debe aportar los datos requeridos, a fin de que el órgano judicial pueda descubrir la verdad. Se trata de una manifestación más del principio de disponibilidad y facilidad probatoria que opera aquí con singular intensidad. No cabe primar la actuación de quien obstaculiza, sin razón justificada, la averiguación de la verdad teniendo a su alcance la posibilidad de facilitar a la otra parte y al tribunal la solución del problema litigioso. La jurisprudencia tiende a aumentar cada vez más el valor probatorio de la negativa del demandado a la práctica de la prueba de ADN considerándolo como indicio muy cualificado. No cabe dar mayor protección a la opción obstruccionista del demandado que a intereses del menor. Se estima el recurso.